

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 110014003032**20220032300**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se aportó el poder especial otorgado por la demandante al abogado suscriptor de la demanda, en la forma requerida por la ley.

En efecto, ciertamente en el auto inadmisorio, en punto al mandato judicial, se ordenó allegar:

“...el poder que lo faculta para actuar dentro del presente asunto, debidamente conferido mediante mensaje de datos conforme a lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, o en su defecto, la constancia notarial de presentación personal del mismo, como quiera que el allegado no satisface dichas formalidades.”

No obstante, el poder especial que se adosó con la subsanación de la demanda no se otorgó en los términos previstos por el señalado precepto 5º, puesto que este no fue remitido como mensaje de datos, es decir, dentro del cuerpo del correo electrónico, y no como un archivo anexo.

Así las cosas, el mandato allegado por el sistema de escaneo, tampoco cuenta con nota de presentación personal que exige el artículo 74 inciso 2º del Código General del Proceso, para tenerlo otorgado de dicha forma.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 82, hoy 02 de agosto de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ba08fd1e775c4eef2c9f7cea8d63e629a706a22dccf22325aef4f004616ec6**

Documento generado en 30/07/2022 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>